



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Restitución Inmueble bajo contrato de Leasing	NIT/CC/TP
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	890.903.937-0
Apoderada	Dra. Luz Marina Moreno Ramírez <a href="mailto:notificaciones.juridico@itau.co">notificaciones.juridico@itau.co</a>	T.P. 49.725 CSJ
Demandado	NELSON HERNÁN TABORDA TAMAYO	98.547.025
Correo oficial del Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2020-00218-00	
Cuenta Juzgado	DEPÓSITOS JUDICIALES BANCO AGRARIO	050012031001

Revisada la demanda y sus anexos se le encuentra ajustada a los requisitos de los arts. 82 y ss. y 384 del Código General del Proceso, razón por la que el juzgado,

RESUELVE:

- 1) ADMITIR la demanda incoativa de proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO bajo la modalidad de LEASING promovida por el BANCO ITAÚ CORPBANCA contra el Sr. NELSON HERNÁN TABORDA TAMAYO por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento financiero del inmueble especificado como Oficina 0903 localizada en la carrera 48A No. 16Sur-86 Edificio Plex Corporativo PH de la ciudad de Medellín.
- 2) SOMETER la demanda a las reglas del artículo 384 y s.s. del Código de General del Proceso.
- 3) ORDENAR la notificación de este auto al demandado corriéndose traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, incluyendo eventual tacha de falsedad o desconocimiento de documentos.
- 4) ADVERTIR al demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los

correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

- 5) ADVERTIR que el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.
- 6) DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los derechos de propiedad del demandado Sr. NELSON HERNÁN TABORDA TAMAYO en el inmueble de matrícula 001-525439. Líbrese oficio con destino a la Oficia de Registro de II.PP. a fin de que inscriba el embargo y remita certificación sobre la situación jurídica de ese bien en un período de 10 años de ser posible. Art. 384 ordinal 7º del C.G.P.

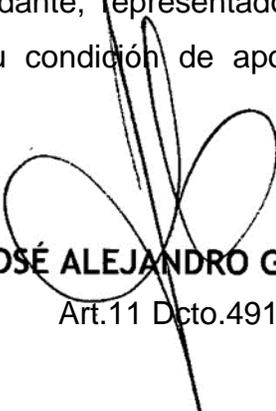
Sobre la práctica de la diligencia de secuestro se resolverá una vez registrado el embargo y verificada la situación jurídica actual y en esa misma oportunidad se proveerá sobre la citación del acreedor hipotecario si tal gravamen aún está vigente.

- 7) RECONOCER personería a la abogada LUZ MARINA MORENO RAMÍREZ para que judicialmente represente al banco demandante, representado a su vez por el Sr., LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA en su condición de apoderado especial designado mediante escritura pública.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Ant.

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Art.11 Dcto.491/2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

*La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 157 el día 21 de septiembre de 2021.*

*Mónica Arboleda Zapata*

Notificadora